

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

Al oficio No. **02488**

15 de marzo, 2011

DCA-0666

Licenciada
Éricka Granados S
Jefe, Proveeduría y Licitaciones
Banco Crédito Agrícola de Cartago

Estimada señora:

Asunto: Se refrendan en forma condicionada contratos suscritos entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago y los profesionales Gerardo Marín Esquivel, Ana Isabel Campos Sáenz, Gustavo Fernández Martínez, Alexander Elizondo Quesada, Freddy Rojas López, Juan Luis Alfaro, Juan Luis Vargas Vargas, Jonathan Ruiz Campos, Carlos J. Alvarado Villalobos, Johanna Moreno Bustos, Rosaura Madrigal Quirós, Casimiro Vargas Mora, Jorge L. Quesada Hidalgo, Rita Arce Rojas, Mayra Rojas Guzmán, María de los Ángeles Barrantes Rivas, para brindar servicios como notarios (propietarios y suplentes) en los puntos comerciales de Liberia, Pérez Zeledón, Guápiles y San Carlos, producto de la licitación pública 2010LN-000001-01.

Nos referimos a oficio No. PROV-72/2011 del presente año, mediante el cual remite para refrendo contratos para la prestación de servicios como notarios en los puntos comerciales de Liberia, Pérez Zeledón, Guápiles y San Carlos, suscritos entre dicha entidad bancaria y los siguientes profesionales: Gerardo Marín Esquivel, Ana Isabel Campos Sáenz, Gustavo Fernández Martínez, Alexander Elizondo Quesada, Freddy Rojas López, Juan Luis Alfaro, Juan Luis Vargas Vargas, Jonathan Ruiz Campos, Carlos J. Alvarado Villalobos, Johanna Moreno Bustos, Rosaura Madrigal Quirós, Casimiro Vargas Mora, Jorge L. Quesada Hidalgo, Rita Arce Rojas, Mayra Rojas Guzmán, María de los Ángeles Barrantes Rivas.

Mediante oficio No. DCA-593 del pasado 8 de marzo, se requirió información adicional, la cual fue atendida por nota PROV-168/2011.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendados los contratos sujetos, condicionado a las siguientes consideraciones:

- i. Queda bajo responsabilidad de esa Administración contar con el recurso humano idóneo para una realizar una adecuada supervisión del contrato.

-
- ii. Será resorte del Banco Crédito Agrícola verificar que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes durante todo el plazo contractual y por el monto establecido en el cartel.
 - iii. Es responsabilidad de la Administración verificar que los contratistas cumplan con las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social. A las contrataciones que aquí se aprueban les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que entre otras cosas, señala: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
 - iv. En la cláusula sexta de los contratos, se indica que el contratista debe iniciar la prestación de los servicios, a partir del día hábil siguiente a la notificación del acta de inicio por parte del Banco. Al respecto, y según el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dicha orden deberá girarse dentro de los quince días hábiles siguientes a este refrendo.
 - v. En cuanto a la forma de pago, se señala que el *“Banco cancelará al Contratista sus honorarios por cada asunto que le sea asignado (...)”*. No obstante lo anterior, dicha cláusula deberá ser entendida según los términos del oficio No. PROV-168/2011, el cual indica *“Los honorarios de los notarios externos, los paga el cliente del Banco en el momento de la formalización del crédito, una parte del desembolso se reserva para cubrir los honorarios de los notarios, se ingresan a una cuenta de honorarios debidamente identificada con el nombre del notario, se realiza por medio del sistema la deducción del dos por ciento de la Ley y posteriormente se procede con el pago”*. De allí, que el Banco no es el obligado a pagar con sus recursos dichas obligaciones, siendo una responsabilidad de los clientes de la Administración.
 - vi. Siempre en relación con la forma de pago, se establece que el Banco pagará en el momento de la firma del respectivo instrumento. En primer lugar, advertimos que dicho pago deberá entenderse, tal y como se indicó en el punto anterior, que lo hará el cliente del Banco. En cuanto al momento cancelación, sea con la firma del instrumento público, se entiende que el mismo resulta acorde con el Decreto Ejecutivo No. 32493, Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, el cual señala en su artículo 67 *“La retribución de honorarios al profesional se deberá efectuar al momento de suscribirse el instrumento público junto con los derechos, timbres, impuestos y demás sumas que deban satisfacerse, los cuales podrán calcularse de modo provisional cuando el derecho o bien objeto del acto o contrato quede sujeto a avalúo u otro trámite.”* Así las cosas no resulta aplicable lo señalado en el numeral 18 del Reglamento de servicios notariales del Banco, el cual es de inferior jerarquía y que indica que la cancelación se hará con la verificación que el testimonio de al escritura se encuentre inscrita en el registro.

- vii. En relación con la cláusula de la cesión, la misma se tiene por no puesta, en razón de lo expresado por la entidad bancaria en el oficio PROV-168/2011, según el cual, el servicio de notariado es personalísimo, y por ello se consideró desde el pliego cartelario, la figura de los notarios suplentes.
- viii. Consta la declaración jurada de los contratistas donde manifiestan que no se encuentran en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. También se ha verificado en el sistema de Compr@Red de la Dirección de Bienes del Ministerio de Hacienda, que los contratistas no cuentan con sanciones o inhabilitaciones.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Éricka Granados, Jefe de Proveeduría y Licitaciones. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora

*Anexo: una caja con 7 tomos, se incluye los contratos originales
LGB/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 2037, 4201, 4514
G: 2010000321-6 al 21*

